

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 28 de Setiembre de 1895.

Número 15.

"El Registro Oficial."

Cajamarca, Setiembre 28 de 1895.

NUEVO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.

La identidad moral de las naciones es semejante a la de los individuos; una serie continua de episodios gloriosos y amargas vicisitudes.

La usurpación dictatorial del 1.º de Abril del 94 al 20 de Marzo último, hirió profundamente la dignidad del País: su consolidación era imposible; y la caída de este fantasma de Gobierno ha vindicado el honor del Perú ante los pueblos cultos.

Establecida en consecuencia una Junta transitoria de Gobierno, mientras el voto popular, reconstituya los Poderes Públicos, este Departamento ha sentido su benéfica y justiciera administración.

Convocados los pueblos a elecciones generales, casi unánimemente, teniendo en consideración, que el héroe de Marzo era la encarnación de los adquiridos derechos de la Soberanía Nacional, lo han elegido para la primera Magistratura del Estado; y la Representación Nacional, por ley de 5 del presente, lo ha proclamado con éste carácter.

Unificada la familia peruana y olvidando el error ó la malicia de un corto número de sus miembros, hace esta sección de la República fervientes votos porque el nuevo Presidente Constitucional y su digno Ministerio, aleccionados por el pasado, se dediquen a iniciar un venturoso porvenir y cicatrizar las hondas heridas de nuestra Patria con la distribución imparcial de la justicia, el respeto al derecho y cumplimiento de la ley.

TRASMISIÓN DEL MANDO SUPREMO DE LA REPÚBLICA.

EL SEÑOR CANDAMO, AL HACER LA ENTREGA DEL MANDO, PRONUNCIÓ EL SIGUIENTE DISCURSO:

Honorables representantes:

Termina en este momento el mandato de la Junta de Gobierno, y vá a investir la autoridad suprema el esclarecido ciudadano a quien la Nación ha elegido el Congreso ha proclamado Presidente Constitucional de la República.

Este trascendental acontecimiento no es simplemente el resultado de los es-

fueros perseverantes de un partido político; es el triunfo del país entero, que, á costa de grandes sacrificios, ha logrado satisfacer su más vehemente aspiración, con el establecimiento de un Gobierno civil.

Ha tocado presidir transformación tan venturosa al que, habiendo sido durante largos años prestigioso caudillo, ha arrojado ya de su memoria los ingratos recuerdos de las antiguas luchas, y llega al poder con el firme propósito de apelar á todos los elementos sanos para que concurren á la obra del bien común.

La situación en que han colocado al país las faltas y los desaciertos pasados, y la misión de consolidar para siempre el régimen civil, imponen en el presente período altísimos deberes á la Primera Magistratura; y si grande es la honra que recibirá con ella el que la vá á asumir, muy árdua es la tarea que le vá á corresponder.

Estad, seguros, Honorables Representantes, de que la cumplirá; de que con vuestro concurso y con el de los espíritus bien intencionados, su fortaleza de ánimo y su fe profunda en los destinos del Perú harán que los buenos principios y los intereses públicos salgan vencedores en la constante lucha que le será necesario sostener con abusos inveterados y con las exigencias de cada hora del individualismo, predominante hasta hoy en nuestras costumbres políticas.

La Junta de Gobierno experimenta la mayor complacencia dedicando sus últimas palabras á manifestar á la Nación su vivo agradecimiento por el apoyo que ha prestado á su autoridad, y á felicitar al nuevo Mandatario por la alta prueba de confianza y simpatía que ha merecido de sus conciudadanos.

EL SEÑOR DOCTOR OLACHEA PRESIDENTE DEL CONGRESO CONTESTÓ.

Ciudadanos de la Junta de Gobierno:

En medio de una crisis, sin ejemplo en nuestros anales, la fuerza de los acontecimientos os colocó al frente del Poder Ejecutivo. Ejerciendo, habéis observado una política sensata. Así lo reconoce el Perú, en estos solemnes momentos, por Órgano de sus Representantes, y al declararlo, se cumple con un deber de estricta justicia.

Hoy concluyen vuestras penosas labores públicas, dejando iniciado, por completo, un nuevo régimen constitucional, mediante la investidura que recibirá del Congreso el ciudadano elegido unánimemente por los pueblos.

Al llegar á esta altura, en que se contempla, en todo su horizonte, el grandioso triunfo de la voluntad nacional, se ve que ha contribuido, de un modo eficaz para alcanzarlo, la perseverancia, la lealtad, la fe política y el patriotismo heroico del antiguo Jefe del Partido Demócrata:—sin su esfuerzo no habría tenido ni tendría garantías la libertad electoral; aspiración política que el país ha procurado satisfacer, sin distinción posible de partidos, ni de agrupaciones; por que las supremas necesidades—en todo orden—se imponen.

Hallándose los poderes del nuevo Jefe del Estado conformes con las prescripciones de la ley, debemos esperar que conseguirá para su Patria una transformación venturosa; que emprenderá con entusiasmo las reformas que el país exige; respetará el voto de la opinión pública, y mediante el concurso de todos los buenos patriotas, realizará la grandiosa

obra del bien común colocando á la República en la senda de la felicidad y del progreso; y dejando concluida la revolución pacífica que debe salvarnos.

Ciudadanos:

Vuestro mandato ha terminado.

Estad satisfechos de los esfuerzos que habéis desplegado por la Patria.

V. E. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO AL ENTREGAR LA INSIGNIA PRESIDENCIAL, PRONUNCIÓ EL DISCURSO SIGUIENTE:

Ciudadano:

En nombre de la República aquí representada, tengo la inflexible complacencia de entregaros este simbolo de la autoridad Suprema.

Recibido, y sabed que el Perú aguarda de Vos una era de prosperidad, con fíado en vuestro talento, ilustración y patriotismo.

EL EXCMO. SEÑOR DE PIÉROLA CONTESTÓ DE LA MANERA SIGUIENTE:

Excmo. señor:

Honorables señores:

Harto de daño, con la voluntad omni potente de un pueblo que quiere su salud, el Perú levantándose resuelto, puso término ejemplar á los horrores del año último y cerrando, para no volver más, un período de setenta años de dolorosas enseñanzas, de propio movimiento, ha escogido los obreros que levanten, sólido y magestuoso, el edificio de la República.

Este es nuestro mandato. Ante él no hay, no puede haber distancias que separen, opiniones que dividan, interés á que no domine el grande, el solo interés de la Nación.

La patria lo quiere; y á su voz no hay espíritu que pueda quedar pusilánime, descreído ó soñoliento.

Vosotros, como yo, hemos recibido ese mandato de ella misma. Obreros todos de la misma inmensa obra, yo no puedo ver en cada uno de vosotros y en el pueblo que ha de acompañarnos en ella, sino un solo pensamiento, una sola voluntad, una sola labor—la labor afanosa del con un hogar.—del hogar de todos.

En la solemnidad excepcionalísima del momento presente, en que aquella comienza, aceptando, por el juramento que acabo de prestar, el tremendo encargo de presidirla, yo no puedo decirnos á vosotros, como á todos los hijos del Perú, sino esta sola palabra:

A la obra! confiando en que, en ella cada cual cumplirá con su deber.

EL SEÑOR OLACHEA SE EXPRESÓ DESPUES COMO SIGUE:

Excmo. señor:

El poder de la opinión victoriosa os trae á este augusto recinto, en los brazos del sufragio popular, para entregaros la dirección de la República.

El Perú sabe que velaréis por su porvenir, como habéis salvado heroicamente la dignidad nacional, en las jornadas de Marzo.

La atención de todos los peruanos está fija en el nuevo Jefe del Estado, que tiene el encargo providencial de realizar las esperanzas de la patria.

Considero que estaréis abrumado, como estamos todos los miembros del Congreso, al contemplar el vastísimo campo cuya labor nos ha encomendado el pueblo.

Afortunadamente contamos con la voluntad de los buenos; no están extinguidas las fuerzas reaccionarias en la sociedad peruana, y creed que se operará la transformación anhelada por sus sanos elementos.

En este instante contemplamos, mejor que antes, el triunfo de la fuerza moral.

Acontecimientos de esta clase é importancia, se traducen en un progreso positivo, conforme á las leyes históricas que dirigen la marcha de la humanidad.

Constituidos hoy los poderes públicos, en perfecta armonía con la voluntad del pueblo, es muy grato para el patriotismo ver iniciado el Gobierno de la opinión, de la ley y de la justicia.

Al emprender vuestra obra de regeneración, sabed que el Congreso llenará su deber, como V. E. cumplirá el que le toca, obedeciendo á los dictados de una conciencia recta é imparcial, y á las santas inspiraciones del patriotismo.

Que el Dios de las Naciones y vuestra inquebrantable fe en los destinos de la República, os iluminen en el gobierno, para conseguir la felicidad del Perú.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.º. Que, verificado el escrutinio de los votos que constan en las actas electorales aprobadas por el Congreso, resulta: que el ciudadano Dr. D. Nicolás de Piérola ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige para la proclamación de Presidente de la República;

2.º. Que el expresado ciudadano reúne todas las calidades designadas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama Presidente Constitucional de la República, al ciudadano Dr. D. Nicolás de Piérola, para el período legal que empezará el 8 de Setiembre del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, Setiembre 4 de 1895.

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Congreso.

Victor Eguiguren, Secretario del Congreso.

Baldomero F. Maldonado, Secretario del Congreso.

A la Excm. Junta de Gobierno.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

M. CANDAMO, Presidente de la Junta y Ministro de Relaciones Exteriores.

R. W. Espinoza, Ministro de Gobierno.

L. F. Villarán, Ministro de Justicia.
J. Enrique Bustamante y Salazar, Ministro de Guerra.
Eliás Malpartida, Ministro de Hacienda.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.º Que verificado el escrutinio de los votos que constan en las actas electorales aprobadas por el Congreso, resulta que el ciudadano D. Guillermo E. Billinghurst ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución designa para la proclamación del primer Vice-Presidente de la República;

2.º Que el expresado ciudadano reúne todas las calidades designadas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. La Nación ha elegido y el Congreso proclama primer Vice-Presidente Constitucional de la República, al ciudadano D. Guillermo E. Billinghurst para el período legal que comenzará el 8 de Setiembre del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á Setiembre 5 de 1895.

AUGUSTO DURAN, Presidente del Congreso.

Victor Eguiguren, Secretario del Congreso.

Edmundo Seminario y Araámburá, Secretario del Congreso.

A la Excm. Junta de Gobierno.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Setiembre de 1895.

MANUEL CANDAMO, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores.

R. W. Espinoza, Ministro de Gobierno.

Luis Felipe Villarán, Ministro de Justicia.

Enrique Bustamante y Salazar, Ministro de Guerra.

Eliás Malpartida, Ministro de Hacienda.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.º Que verificado el escrutinio de los votos que constan en las actas electorales aprobadas por el Congreso, resulta que el ciudadano D. Augusto Seminario y Váscones, ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución designa para la proclamación del 2.º Vice-Presidente de la República;

2.º Que el expresado ciudadano reúne todas las calidades designadas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. La Nación ha elegido y el Congreso proclama 2.º Vice-Presidente Constitucional de la República al ciudadano D. Augusto Seminario y Váscones para el período legal que comenzará el 8 de Setiembre del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á Setiembre 5 de 1895.

AUGUSTO DURAN, Presidente del Congreso.

Victor Eguiguren, Secretario del Congreso.

Baldomero F. Maldonado, Secretario del Congreso.

A la Excm. Junta de Gobierno.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno á los seis días del mes de Setiembre de 1895.
MANUEL CANDAMO, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores.

R. W. Espinoza, Ministro de Gobierno.

Luis Felipe Villarán, Ministro de Justicia.

Enrique Bustamante y Salazar, Ministro de Guerra.

Eliás Malpartida, Ministro de Hacienda.

Lima, Setiembre 10 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Debiendo instalarse los Concejos Provinciales con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1894, y formarse con la anticipación debida el registro de electores Municipales de que trata el artículo 33 de dicha ley, me encarga el Sr. Ministro decir á US. que dicte las ordenes mas eficaces con el fin de que las Juntas Municipales que funcionan en las Provincias de su jurisdicción procedan á los trabajos convenientes á la formación de los mencionados registros de electores de la manera que prescribe la ley de la materia debiendo quedar terminada esa labor en el plazo que señala.

Dada la necesidad de organizar la Administración Municipal con arreglo á las disposiciones vigentes, espera S. S. que esa Prefectura corresponderá á la confianza que el Ministerio ha depositado en los funcionarios públicos que de él dependen.

Dios guarde á US.

T. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

Lima, á 2 de Setiembre de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Queda enterada esta Dirección, por el oficio de US. de 26 del próximo pasado, de la licencia de treinta días concedida por ese Superior Tribunal, al Juez de 1.ª Instancia de Celendin Dr. Don José Rodolfo Osoreo, con el objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Sección de Justicia.

Lima, Setiembre 5 de 1895.

Visto este expediente iniciado por el Juez de 1.ª Instancia de Contumazá en que reclama de la resolución de la Junta Departamental de Cajamarca sobre pagos de bagajes al Escribano don Lorenzo Alva y Gómez, quien fué comisionado para practicar unas diligencias judiciales en un juicio criminal de oficio; y atendiendo á que los Escribanos que por su prescripción legal ó mandato del Juez, asistan á diligencias que se actúen fuera del área poblada del lugar de su residencia, deben percibir, si la distancia del limite urbano al sitio de la diligencia no excede de cinco kilómetros, dos soles; y si la distancia es mayor de cinco kilómetros, veinticinco centavos por cada uno de exceso de ida y regreso, conforme á lo prescrito en los incisos primero y quinto artículo 27 de la ley de 13 de Diciembre de 1889; á que según el tenor literal de la segunda parte del primero de esos incisos, los 25 centavos por kilómetro, se refiere á la ida y regreso, no pudiendo abonarse los veinticinco centavos por cada uno de esos actos, como lo pretende el juez de Contumazá; á que el artículo 8.º del mismo artículo 27 preceptúa que si con motivo de las diligencias hubiera de pasar la noche fuera de la ciudad al comisionado debe abonarse cinco soles por cada día, modificándose así el artículo 135 del Reglamento de Tribunales, en

cuyo caso se encuentra el Escribano Alva y Gomez; de conformidad con el informe de la Sección de Justicia, que reproduce el Fiscal de la Corte Suprema; se declara: que está arreglada á la ley la resolución de la Corte Superior de Cajamarca de 13 de Julio de 1894, en cuanto se refiere al pago de bagajes; pero que debe ser ampliado en el sentido de que el enunciado Escribano tiene opción al abono de cinco soles por cada uno de los días que duraron las diligencias en «Yubet».

Comuníquese, regístrese y devuélvase á esa Junta para los efectos consiguientes.—Cuatro rubricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.—Villarán

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

CIRCULAR.

Lima, Julio 18 de 1895.

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Arequipa.

Restablecido el orden en toda la República, es necesario que las leyes tengan su exacto cumplimiento y las tendran si las Corporaciones, como la que US. preside se empeñan en secundar los propósitos de la Excm. Junta de Gobierno al respecto.

Pienso es la situación de los miembros del Poder Judicial por la falta de pago de sus sueldos y los reclamos sobre el particular no cesan, como se ha brá impuesto US. una vez más, por las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio de Justicia y el de Hacienda en Julio anterior, á las que los diarios de esta capital dieron publicidad; circunstancia que me releva de entrar en apreciaciones justas, en pró de los Magistrados que administran justicia en primera y segunda instancia, así como los empleados que les obedecen, sean atendidos del mejor modo posible en el pago mensual de sus haberes.

Con tal fin el señor Ministro del Ramo me encarga ordenar á US. active la recaudación de las rentas del Departamento, y que observe estrictamente el artículo 10 de la ley reglamentaria de los Presupuestos Departamentales que prescribe como sabe US., que cuando por deficiencia de los fondos, no puedan cubrirse con regularidad al fin del mes, los sueldos que el Presupuesto asigna, la cantidad recaudada se distribuya proporcionalmente entre los empleados de los diferentes ramos del servicio Departamental.

Al cumplimiento de este mandato de la ley, requiera US. al Tesorero de su dependencia, previniéndole por última vez, que su procedimiento si contrario será motivo para que se le destituya del empleo, juzgándosele por malversador de fondos públicos.

El señor Ministro espera que US. interesará su prestigio y autoridad, á efecto de que se haga practico dicho mandatorio de la ley.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

Lima, Agosto 21 de 1895.

Teniendo conocimiento de que algunos empleados públicos, de los que han pedido anticipos de sus haberes, con el fin de invertirlos en su traslación á los lugares de sus destinos han faltado á la obligación de trasladarse, permaneciendo en esta capital; y teniendo en consideración que este hecho está previsto en los artículos 180, 181 y 194 del Código Penal; y causa daño al Tesoro Nacional, y grave entorpecimiento del servicio público; se dispone:

1.º Todos los que hubiesen recibido dinero á cuenta de sus haberes, para ir á tomar posesión de sus cargos, fuera de esta capital, sin haberlo verificado hasta ahora, no obstante haber transcurrido el termino de la distancia, reintegrarán en Tesorería, los anticipos que de ella hubieren recibido.

2.º Los que no cumplieren con lo dispuesto en el artículo anterior, dentro

del plazo máximo de seis días, serán tratados como lo prescribe la última parte del artículo 195 del Código citado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Tres rubricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.—Malpartida.

CIRCULAR Á LAS OFICINAS DE HACIENDA PAGADORAS.

Lima, Agosto 29 de 1895.

Señor:

En «EL PERUANO» número 16, tomo del semestre en curso, corre inserta la Resolución de 31 de Julio anterior, que por este Ministerio ha expedido la Excm. Junta de Gobierno, en que manda requerir á las oficinas de Hacienda pagadoras, den estricto cumplimiento al decreto supremo de 15 de Enero de 1843, el cual dispone, que de oficio, procedan desde el 1.º de Enero de cada año, á liquidar escrupulosamente, con vista de sus cuentas, lo que hayan dejado de pagar á cada interesado, únicamente en el año concluido; y que verificadas estas operaciones que no pueden pasar de los meses de Enero y Febrero de cada año, la oficina liquidadora remitirá en todo el mes de Marzo juntamente con sus cuentas, las liquidaciones que hubiesen formado, al Tribunal Mayor de Cuentas, para que este proceda á rectificarlas en vista de ellas; y además declara que este mandato se tenga como adicional al artículo 26 del Reglamento del referido Tribunal Mayor de Cuentas, en conformidad con el mismo decreto de Enero de 1843, que prescribe tambien, que el Tribunal no solo debe ser un mero receptor de las liquidaciones que se les remitan para rectificarlas, sino que en caso de omisión por alguna de las oficinas, debe pedirlas de oficio concluido que sea el mes de Marzo de cada año; cuidando de que no falte ninguna liquidación, dando cuenta al Gobierno, en caso contrario.

Cumplo, pues, con comunicar á US. dicha Suprema Resolución, para su exacta observancia; previniéndole que como las liquidaciones tienen que ser por cada empleado, pensionista; gasto devengado y suvención á las Juntas Departamentales, según las partidas del Presupuesto General, US. para el lleno de su deber, pedirá al fin de cada año, á los habilitados de oficinas, establecimientos, cuerpos y tesorerero como el del Cabildo Eclesiástico, la razón nominal pormenorizada de los acreedores al saldo resultante deudor que arrojen los libros de la oficina del cargo de US., con relación á los habilitados y tesorerero correspondientes.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

BELISARIO RAVINES,

CORONEL DE INFANTERÍA DE EJÉRCITO Y PREFECTO DEL DEPARTAMENTO.

Por cuanto:

Convocados los pueblos de la República á elecciones generales por decreto supremo de 14 de Abril último, han elegido para la primera magistratura del Estado al ciudadano Sr. Dr. Don Nicolás de Piérola y entrando al Soberano Congreso en el ejercicio de sus funciones lo ha proclamado Presidente Constitucional por ley de 5 del mes en curso, y el Sr. Director General de Gobierno comunica con fecha 9 del actual á éste despacho la investidura del mando supremo y la organización del Gabinete en la forma siguiente:

El Dr. Don Nicolás de Piérola, elegido por los pueblos para la Presidencia de la República, ha sido investido por la Representación Nacional el 8 del presente con ese elevado cargo, previo el juramento que prescribe la Carta fundamental. En obediencia á la ley, y con fecha de hoy, ha tenido á bien organizar el

EL REGISTRO OFICIAL.

Gabinete en la forma siguiente:

Presidente del Consejo y Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas, Don Antonio Bentin.

Ministro de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, Dr. Don Meliton F. Porras.

En el de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, el Dr. Don Augusto S. Albarracín.

En el de Guerra y Marina, el Coronel Don Domingo F. Parra y

En el de Hacienda y Comercio Don Federico Bresani.

Los que habiendo prestado el respectivo juramento, han entrado en el ejercicio de sus funciones.

Participo á US. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo publicar y circular en el Departamento de su mando.—Dios guarde á US.—T. Terry.

Decreto:

Art. 1°. Reconócese como Jefe del Estado al Excmo. Sr. Dr. Don Nicolás de Piérola, en todos los pueblos del Departamento.

Art. 2°. Declárase días feriados el Lunes, Mártes y Miércoles, en los cuales permanecerán cerradas las oficinas y establecimientos públicos, enarbolándose el pabellón Nacional; y

Art. 3°. El Mártes se celebrará, á la hora de costumbre, una misa de gracia en la Iglesia Matriz de Santa Catalina con asistencia oficial.

Publíquese por bando, fijese en los lugares de costumbre y circúlese á las autoridades políticas del Departamento.

Dado en la Casa Prefectural de Cajamarca, á los 22 días del mes de Setiembre de 1895.

Belisario Ravines.

Eliseo Pérez,
Secretario.

Servicio de las Fuerzas de Policía.

31. Pagado al señor Ricardo Ayulo, Jefe de la Guardia Civil, por el presupuesto del presente mes, y con cargo á las partidas números 17 al 22 del presupuesto Departamental.....	771 92
Idem al Ayudante de la prefectura por el id. que corresponde á la Policía preventiva y con cargo á las id 19 y 20 del id.....	120 801 92

Policía Rural.

Pagados á las policías Rurales de las provincias del Departamento por sus socorros del presente mes, y con cargo á la partida número 4°. de extraordinarios del presupuesto Departamental vigente.....	922 40
--	--------

Acreedores por servicio del Presupuesto de 1893.

17. Idem á varios por diferentes gastos hechos en asuntos del servicio público y con cargo á la partida número 6 del presupuesto citado del corriente año.....	131 50
	2379 82

RAMO DE JUSTICIA.

Escuela Taller.

31. Pagado al señor Gregorio Sevallos, Tesorero de la citada, por buena cuenta de la subvención departamental del presente año, y con cargo á la partida número 44 del presupuesto respectivo.....	200
--	-----

Instrucción Media.

Pagado al señor Manuel E. Arce, Tesorero del Colegio de San Ramón por la subvención departamental del presente año, y con cargo á la partida número 45 del presupuesto vigente.....	507 55 707 55
---	---------------

Acreedores por servicio del Presupuesto de 1893.

Instrucción Primaria.

28. Pagado á la Municipalidad de Chota, por cuenta de la subvención Departamental de 1893, y con cargo á la partida número 38 del presupuesto Departamental vigente.....	297 88
	1005 49

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

Pagado á los empleados de la Tesorería del Departamento por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas números 50 al 54 del presupuesto Departamental vigente.....	248
--	-----

Premio por papel sellado.

Idem al señor José Manuel Portocarrero, por premio del 6 % que le corresponde sobre la venta del papel sellado correspondiente al presente mes; y con cargo á la partida 2°. de extraordinarios del presupuesto Departamental vigente.....	17 32 265 82
--	--------------

DIVERSOS RAMOS.

Préstamo á las Rentas Generales.

Cantidad que las Rentas Departamentales prestan á las Generales con cargo de ser reintegradas; cuyo préstamo se efectúa por orden de la prefectura fecha 13 de Febrero próximo pasado.....	2620 46
--	---------

Suma de Egresos.....S/ 2620 46

DEMOSTRACION.

INGRESOS.....	7139 22
EGRESOS.....	
Servicio administrativo Departamental.....	51 66
Ramo de Gobierno.....	2379 82
" " Justicia.....	1005 48
" " Hacienda.....	265 82
Diversos Ramos.....	2620 46 6322 69
Existencia en caja.....S/	816 58

Cajamarca, Marzo 31 de 1894

Juan Miguel Montoya

V. B.—Eustamante.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en el mes de Marzo de 1894.

1894. INGRESOS.

Marzo 1°. A saldo del mes anterior.....S/ 758 76

Derechos de Alcabala.

Recibidos de varios, por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer..... 201 82

Papel Sellado.

31. Idem del Sr. José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes..... 288 70

Ingresos Eventuales.

Idem de varios, por arrendamiento de tres tiendas que ocupan pertenecientes á la casa de Gobierno, y por los meses de Enero, Febrero y el presente..... 90 583 32

DEUDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1893

5. Recibidos del señor Recaudador de Celendin don Manuel Tejada, por cuenta de la contribución personal..... 574 80

31. Idem del id. de Hualgayoc don Matias Novoa, en éste orden:

De la Personal.....	1000 00	
" " Rústica.....	191 76	1191 76

Idem del id. de Chota, don José del Carmen Guerrero, en éste orden:

De la Rústica.....	831	
" " Personal.....	100 66	931 66

Idem del id. de Jaen don Felipe S. de los Rios; en éste orden:

De la Personal.....	300	
" " Rústica.....	120	420

Idem del id. de Cajamarca don Germán Luna; en éste orden:

De la Personal.....	1100	
" " Rústica.....	678 92	
" " Eclesiástica.....	100	
" " Industrial.....	200	
" " Urbana.....	600	2678 92 5797 14

SumaS/ 7139 22

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Pagado al señor Germán Montoya, por el presupuesto del presente mes que corresponde á los empleados de la Secretaría de la H. Junta Departamental; y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto Departamental..... 51 66

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Subprefecturas.

Pagado al habilitado de la Prefectura don Adolfo Suloeta, por el presupuesto del presente mes; y con cargo á las partidas números 4 al 9, 13 y 14 del presupuesto Departamental..... 650

Idem al Sr. Wenceslao Pastor, por el id. de la Sub-Prefectura del Cercado y con cargo á las id. números 10, 11 y 16 de id..... 168

Idem á los señores Sub-Prefectos de las Provincias de Hualgayoc y Chota por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas 12 y 16 del id..... 216 1034

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas

Generales en el mes de Marzo de 1894.

1894

INGRESOS.

Marzo 1°. A saldo del mes anterior.....

Prestamo de las rentas Departamentales.

Cantidad que las Rentas Generales prestan á las Departamentales con cargo de ser reintegradas.....	2620 46
Suma de Ingresos.....	2620 46

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Gendarmeria del Departamento

31. Pagado al jefe de la expresada, en cancelacion del ajustamiento del mes de Febrero y buena cuenta por el presente en este orden: Para la Gendarmeria de Cajamarca.... 1308 65 " " Amazonas..... 790 95 y con cargo á las partidas números 479 al 486 487 del pliego 1°. ordinario del presupuesto general.....	2099 60
---	---------

RAMO DE JUSTICIA.

Traslacion de penitenciados.

31. Pagado al Sr. Capitan don Ismael Tagle, por gastos hechos en la traslacion de penitenciados á la Capital de la República; y con cargo á la partida número 67 del pliego 2°. ordinario del presupuesto general.....	12 60
--	-------

RAMO DE HACIENDA.

Indefinidos.

31. Pagado á varios indefinidos por sus pensiones del mes de Enero último, y con cargo á la partida 853 del pliego 4°. ordinario del presupuesto general.....	39 38
---	-------

RAMO DE GUERRA.

Guarnia Nacional.

Pagado al Teniente Coronel don Juan Francisco Barreto, Instructor de la Guardia Nacional de esta provincia por su haber del mes de Enero último; y con cargo á la partida número 1 del pliego 5°. extraordinarios del presupuesto general.....	80
--	----

Invalidos en plaza.

Pagado al Subteniente don Pedro Isaac Vilchez, por sus pensiones de Enero á la fecha; y con cargo á la partida número 24 del pliego 5°. ordinario del presupuesto general.....	100	180
--	-----	-----

Gasto Extraordinario.

Idem á varios por gastos hechos en la comision de la Guardia Nacional de Chota, que marchó á la provincia de Jaen, y con cargo á la partida número 1 de extraordinario del presupuesto general.....	45
---	----

Suma de Egresos.....	2253 04
----------------------	---------

DEMOSTRACION.

INGRESOS..... 2620 46

EGRESOS

Ramo de Gobierno.....	2099 60	
" " Justicia.....	12 60	
" " Hacienda.....	39 38	
" " Guerra.....	225	2376 58
Saldo existente.....	243 93	

Cajamarca, Marzo 31 de 1894

Juan Miguel Montoya.

V. B.—Buslamante.

DIPUTACION DE MINERIA

En virtud del recurso presentado por el Señor Alejandro Esparza, denunciando por desierta y despoblada, la mina de Carbon de Piedra nombrada Mercedes, que se halla ubicada en el sitio de «Sinsimpampa» Distrito de la Encañada de esta Territorial, en virtud de no haber pagado sus últimos poseedores Don Santos Rodriguez, José M. Gallardo y Julio Barrantes, el impuesto de la contribución que determina el artículo 1°. de la ley de 12 de Enero de 1877; el Señor Juez de 1°. Instancia de la Provincia, encargado del despacho de los asuntos de minería, previo los trámites legales, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que la ha adjudicado al denunciante Sr. Esparza concediéndole el término de 60 dias para que habilite el pozo de Ordenanza y adquiera la posesión de aquel interes.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que mejor derecho tengan á la mina adjudicada.
Cajamarca, Setiembre 10 de 1895.

Juan Cabrera,
Secretario de Minería.

Diputacion de Minería.

A mérito del recurso presentado por el Sr. Alejandro Esparza, denunciando por desierta y despoblada la mina de Carbon de Piedra nombrada «Rotschild», existente en el cerro «Quishuarconga» del Mineral del Puure, Distrito de la Encañada de esta Territorial, y solicitando su adjudicación, por no haber sus últimos poseedores Don Francisco y Eloy Santolalla pagado el impuesto de la contribución que determina el artículo 1°. de la ley de 12 de Enero de 1877; el Sr. Juez de 1°. Instancia de la Provincia, encargado del despacho de los asuntos de Minería, con esta fecha y previo los trámites legales, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que la ha adjudicado al denunciante Sr. Esparza, concediéndole el término de 60 dias para que habilite el pozo de Ordenanza y adquiera la posesión de aquel interes.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que mejor derecho tengan á la mina adjudicada.
Cajamarca, Setiembre 10 de 1895.

Juan Cabrera,
Secretario de Minería.

Diputacion de Minería.

A consecuencia del recurso presentado por el Sr. Alejandro Esparza, denunciando por desierta y despoblada la mina de Carbon de Piedra nombrada «Misti» ubicada en el sitio de «Sinsimpampa», Distrito de la Encañada de esta Territorial y solicitando su adjudicación, por no haber pagado su último poseedor el Dr. Don Rafael Villanueva el impuesto de la contribución que determina el artículo 1°. de la ley de 12 de Enero de 1877; con esta fecha y previos los trámites legales, el Señor Juez de 1°. Instancia de la Provincia, encargado del despacho de los asuntos de minería, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que se la ha adjudicado al denunciante Sr. Esparza, concediéndole el término de 60 dias para que habilite el pozo de Ordenanza, y adquiera la posesión de aquel interes.

Y en cumplimiento de lo ordenado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que mejor derecho tengan á la mina adjudicada.
Cajamarca, Setiembre 10 de 1895.

Juan Cabrera,
Secretario de Minería.

Diputacion de Minería.

Por auto de esta fecha y á solicitud del Sr. Alejandro Esparza, solicitando la adjudicación de la mina de Carbon de

Piedra nombrada «Descubridora», que se halla desierta y despoblada, ubicada en el sitio de «Sinsimpampa», Distrito de la Encañada de esta Territorial, en virtud de no haber pagado sus últimos poseedores Don Santos Rodriguez, José M. Gallardo y Julio Barrantes, el impuesto de la contribución que determina el artículo 1°. de la ley de 12 de Enero de 1877; el Señor Juez de 1°. Instancia de la Provincia, encargado del despacho de los asuntos de minería, previo los trámites legales, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que se la ha adjudicado al denunciante Sr. Esparza, concediéndole el término de 60 dias para que habilite el pozo de Ordenanza y adquiera la posesión de aquel interes; dejándoles su derecho á salvo á Rodriguez, Gallardo y Barrantes, para que puedan comprobar su propiedad.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas ántes relacionadas.

Cajamarca, Setiembre 10 de 1895.

Juan Cabrera,
Secretario de Minería.

SUMARIO

«El Registro Oficial.»

T admisión del mando Supremo de la República.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno

L y del Congreso proclamando Presidente de la República al Dr. Don Nicolás de Piérola.

Otro del mismo proclamando primer Vice Presidente de la República á Don G. E. Billinghurst.

Otro proclamando segundo Vice Presidente de la República á Don Augusto Seminario y Váscones.

Oficio para que se disponga lo conveniente á fin de que las Juntas Municipales procedan á los trabajos concierntes á la formacion de los registros de electores municipales.

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Oficio referente á la licencia concedida al Juez de 1°. Instancia de Celendin Dr. Don J. R. Osoreo.

Resolución declarando que está arreglada á la ley la disposición de la Corte Superior de Cajamarca de 13 de Julio de 1894, en cuanto se refiere al pago de bagajes al Escribano Don L. Aiva y Gomez para practicar ura diligencia judicial en el juicio que se indica.
Ministerio de Hacienda y Comercio.

Circular del señor Director General de Hacienda á las Juntas Departamentales de la República para que activen el cobro de las rentas de su respectivo Departamento á fin de que se obtenga mayor regularidad en el pago de los Magistrados y empleados respectivos.

Resolución disponiendo que los empleados que no hubiesen salido de Lima al lugar de su destino, no obstante haber recibido las cantidades necesarias para verificarlo, quedan obligados á reintegrar dicho anticipo en la Tesorería General.

Circular del señor Director General del Ramo á las oficinas pagadoras de Hacienda, manifestando á los Jefes encargados de ellas, que en «El Peruano» N°. 16, tomo del semestre en curso, corre inserta la resolución de 31 de Julio último mandando requerir esas oficinas den estricto cumplimiento al decreto supremo de 15 de Enero de 1943 que dispone procedan de oficio desde el 1°. de Enero de cada año á liquidar escrupulosamente las cuentas.

Sección Departamental.

Bando Prefectural relativo á la exaltación del Sr. Dr. Don Nicolás de Piérola al mando Supremo de la República.